

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 23 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de tres memoriales allegados por la parte demandante al correo institucional del despacho, los dos primeros datan de 5 y 6 de octubre mediante los cuales informa que se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante la empresa de correo 472 para obtener la certificación de entrega de la notificación por aviso y el último de fecha 8 de octubre hogaño, a través del cual aporta el referido documento. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00021-00

AUTO No 1835

Mediante escrito que antecede y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto 150 de 29 de septiembre hogaño (Archivo 17 expediente digital), la apoderada judicial del demandante allega certificación expedida por la empresa de Correo 472.

Así las cosas, teniendo en cuenta, la notificación por aviso debidamente cotejada, la cual obra en el ítem No 12 del expediente digital y la certificación expedida por la aludida empresa de correo certificado que reposa en el archivo 20 del expediente digital, en la cual informan que la correspondencia fue efectivamente entregada el día 10 de mayo hogaño, siendo recibida por Mónica Valencia, además se acompañó el aviso cotejado y sellado; en consecuencia, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P.

En razón a lo anterior el Despacho ordenará dar por surtida la notificación por aviso de la demandada señora Mónica Valencia, el día **11 de mayo de 2021**, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2021, el término de traslado, para este caso es de veinte (20) días, el cual comenzó a correr a partir del 18 de mayo de 2021 y venció el 18 de junio de la misma

anualidad, término durante el cual la demandada no efectuó pronunciamiento alguno.

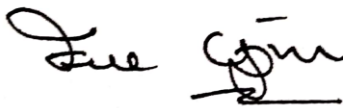
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Incorporar al expediente para que obren y consten los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante.

2º TENER por notificada a la demandada señora MONICA VALENCIA, del auto interlocutorio No. 076 de fecha 29 de enero de 2020 (archivo 01 folios 21 y 22) , mediante el cual se admitió la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, notificación que se entiende surtida el día **11 de mayo de 2021**, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2021, el término de traslado, para este caso es de veinte (20) días, el cual comenzó a correr a partir del 18 de mayo de 2021 y venció el 18 de junio de la misma anualidad, término durante el cual la demandada no efectuó pronunciamiento alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado estado electrónico #188 de 24/11/2021